



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., lunes 03 de octubre de 2016.

Extraordinario Número 6

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se delega en la Subsecretaria de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos y en el Coordinador General Jurídico, ambos adscritos a la Secretaría General de Gobierno, así como en el Director Jurídico de la Secretaría de Administración y en el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, la facultad de representar al Gobierno del Estado..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, para que imparta los Estudios de Educación Preescolar en Victoria, Tamaulipas 4

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, para que imparta los Estudios de Educación Primaria en Victoria, Tamaulipas 7

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXIX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 2, 10 párrafos 1 y 2, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 91 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado, dispone que el Gobernador tiene la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo, y que podrá delegar y otorgar esta representación en favor de terceros, en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

SEGUNDO: Que la atribución constitucional aludida en el Considerando precedente tiene por objeto permitir la mayor eficacia del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y en la defensa de los intereses públicos a su cargo.

TERCERO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 2, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas relativas; asimismo, el Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, para los casos que lo requieran, asuntos fuera del Estado o para conferir la representación a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, podrá otorgárseles aquella en la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el poder correspondiente.

CUARTO: Que en razón de la eficacia y la eficiencia administrativas en la actuación jurídica del Gobierno del Estado, resulta conveniente delegar la representación en la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos y en el Coordinador General Jurídico, ambos adscritos a la Secretaría General de Gobierno y servidores públicos del Ejecutivo a mi cargo.

QUINTO: Que para lograr mayor eficiencia y eficacia administrativas, resulta necesario establecer un esquema que permita la coordinación y el trabajo conjunto de las áreas jurídicas de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para lo cual se hace indispensable autorizar a los servidores públicos de referencia, a fin de que puedan ejercer la representación del Gobierno del Estado en la defensa de los intereses del mismo; así como también, para que puedan delegar u otorgar dicha representación a los diversos servidores públicos de la administración estatal que lo requieran para la defensa jurídica de la misma, y para revocar dichas determinaciones.

SEXTO: Que las fracciones III y IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que a la Secretaría de Administración le corresponde representar al Gobierno del Estado ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instaura procedimientos en torno a los derechos de los trabajadores del Estado; y llevar el inventario, administrar y controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; por tal virtud, es pertinente delegar también la representación del Gobierno del Estado en el Director Jurídico de la Secretaría de Administración para la defensa de los intereses del mismo en asuntos laborales, así como en los que se afecte el patrimonio del Estado.

SÉPTIMO: De igual manera, en razón de la eficiencia en la actuación jurídica del Gobierno del Estado, resulta conveniente delegar la representación del Gobierno del Estado, en favor del Director Jurídico de la Secretaría de Educación, para intervenir en los juicios laborales en los que sea parte o tercero interesado.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Y EN EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EN EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA FACULTAD DE REPRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos y en el Coordinador General Jurídico, ambos adscritos a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado, misma que podrán ejercer conjunta o separadamente para la defensa jurídica de los intereses del mismo, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dicha facultad de representación comprende, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I.- Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;

II.- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, articular y absolver posiciones, designar y revocar peritos;

III.- Embargar y rematar bienes y asistir a almonedas;

IV.- Promover incompetencias y recusar jueces;

V.- Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;

VI.- Interponer demanda de amparo y presentar los recursos que procedan inherentes al juicio;

VII.- Transigir y conciliar, mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político administrativo, comprometer y resolver en arbitraje;

VIII.- En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, así como otorgar perdón, para lo cual deberá contar previamente con la opinión de la Dirección de Patrimonio Estatal, respecto a que la reparación del daño ha sido satisfecha, y un informe favorable del órgano de control de la dependencia bajo cuyo resguardo estuviere el bien afectado;

IX.- En materia laboral, ejercer la representación más amplia que en derecho corresponda para defender los intereses del Estado, para lo cual podrán designar apoderados, en forma conjunta, en los términos del artículo 102 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;

X.- Desistirse total o parcialmente de juicios y procedimientos cuando convenga, previa opinión favorable de los titulares de las dependencias involucradas; y

XI.- Las demás facultades necesarias para que, en representación del Gobierno del Estado, haga la defensa jurídica del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades de representación que se otorgan para la defensa jurídica del Gobierno del Estado, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas, fiscales o laborales, locales o federales.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin dejar de conservar la representación del Gobierno del Estado, los funcionarios públicos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, podrán delegarla u otorgarla a los servidores públicos de la administración pública estatal que la requieran, así como revocar la delegación u otorgamiento que realice.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación o el otorgamiento de la representación a que se refiere el artículo anterior, será especial, el cual se conferirá mediante oficio signado por el servidor público correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- De acuerdo con las necesidades de representación, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos y el Coordinador General Jurídico, ambos adscritos a la Secretaría General de Gobierno, determinarán en qué servidores públicos recaerá la delegación u otorgamiento de facultades de representación, materia de este Acuerdo, en la inteligencia de que los mismos, deberán ejercerla siempre en beneficio del Estado y observar los lineamientos que, en su caso, les fijen en virtud de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se delega en el Director Jurídico de la Secretaría de Administración y en el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, la representación jurídica del Gobierno del Estado para intervenir en los juicios laborales en los que sea parte o tercero interesado; así como la representación en favor del Director Jurídico de la Secretaría de Administración, para intervenir en los procesos judiciales o administrativos en la defensa legal del patrimonio del propio Gobierno del Estado. Dicha representación será con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y podrán delegar dicha representación a otros servidores públicos al servicio del Estado para este mismo fin, así como revocar la delegación u otorgamiento que realicen, en los términos del artículo cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se refieran a actos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo delegatorio de facultades, se tramitarán, resolverán y defenderán con la representación ostentada.

Dado en Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre del 2016, el ciudadano **ELISEO GARCÍA LEAL**, representante legal de la persona **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** imparta los estudios de Educación Preescolar con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en carretera Soto la Marina km. 2, colonia Chapultepec en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, se compromete a que su auspiciado **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. ELISEO GARCÍA LEAL**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por el ciudadano **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Incorporación y Supervisión de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, quien auspicia al plantel de educación preescolar particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, se ha comprometido a que el jardín de niños **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** observe las siguientes normas:

1).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias, éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

- II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.
- III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.
- IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, para que imparta los estudios de Educación Preescolar, funcionando con alumnado mixto y turno matutino en el domicilio ubicado carretera Soto la Marina km. 2, colonia Chapultepec en Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, para que imparta estudios de Educación Preescolar, funcionando con alumnado mixto y turno matutino en el domicilio ubicado en carretera Soto la Marina km. 2, colonia Chapultepec en Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios número 16091288**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la institución educativa particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, quien auspicia a **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel de educación preescolar particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. ELISEO GARCÍA LEAL**, representante legal de la institución de educación preescolar particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel de educación preescolar particular **ESCUELA DE PREESCOLAR PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. ELISEO GARCÍA LEAL**, representante legal de **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre del 2016, el ciudadano **ELISEO GARCÍA LEAL**, representante legal de la persona **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** imparta los estudios de Educación Primaria con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en carretera Soto la Marina km. 2, colonia Chapultepec en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, se compromete a que su auspiciado **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. ELISEO GARCÍA LEAL**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por el ciudadano **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Incorporación y Supervisión de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, quien auspicia al plantel de educación primaria particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, se ha comprometido a que la escuela primaria particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias, éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino en el domicilio ubicado carretera Soto la Marina km. 2, colonia Chapultepec en Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, para que imparta estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino en el domicilio ubicado en carretera Soto la Marina km. 2, colonia Chapultepec en Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios número 16091289**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la institución educativa particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, quien auspicia a **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel de educación primaria particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. ELISEO GARCÍA LEAL**, representante legal de la institución de educación primaria particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel de educación primaria particular **ESCUELA PRIMARIA PROFR. OSCAR GONZÁLEZ BLACKALLER** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. ELISEO GARCÍA LEAL**, representante legal de **PROMOTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.
